ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0372-1CP1-09-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Carlos Navarrete Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de enero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de enero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, elaborará la metodología para la determinación de los precios máximos de venta de primera mano de gas licuado de petróleo y que Petróleos Mexicanos, con base en dicha metodología, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.03 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010	**Decreto** Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, incluyendo una tabla, recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes; todo ello al artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, para quedar como sigue:
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2010, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: (Tabla…) … …	**Artículo 1**. … … …
Por razones de interés público y *cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.*	Por razones de interés público y **como excepción a lo establecido en la fracción I del artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica, se determina en 8.03 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, el precio máximo al usuario final del gas licuado del petróleo.**
No tiene correlativo	**La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá la metodología para la determinación de los precios máximos de venta de primera mano de gas licuado de petróleo. Petróleos Mexicanos, con base en dicha metodología, calculará los precios máximos del**

No tiene correlativo … … … … … … … … … …	**gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.03 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.** **Como excepción a lo establecido en la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establecen como precio de venta al usuario final, los de los combustibles que a continuación se enumeran:** **Gasolina Magna 7.72 pesos por litro** **incluyendo el impuesto al valor agregado.** **Gasolina Premium 9.18 pesos por litro** **incluyendo el impuesto al valor agregado.** **Diesel 8.08 pesos por litro** **incluyendo el impuesto al valor agregado.** **(en lo sucesivo) …**

… … … … … … …	
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL